ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS CONCEPCIÓN PLURIANUAL - PROGRAMA 822.- ID. 288.281.-

En fecha 08 de enero de 2016, se reúne el Comité de Evaluación designado por Resolución Nº 25.329 de fecha 06 de octubre de 2015, conformado por los señores: 1) Juan José Román Ruiz Diaz, por la Dirección General de Asesoría Jurídica; 2) Lilian Ruiz Díaz, por la Dirección Administrativa; 3) Mabel Recalde, por la Dirección de Contrataciones; 4) José Domingo Martínez Medina, por la Dirección Financiera; 5) Víctor Hugo Sánchez Martínez, por la Dirección de Infraestructura; y 6) Abel Emiliano Samaniego González, por la Dirección de Infraestructura a los efectos de elaborar la evaluación correspondiente, que servirá de base para la Resolución que será su consecuencia.

De conformidad al segundo párrafo del artículo 27 de la Ley N°2051/03, de manera introductiva, se esbozará una breve reseña cronológica:

ANTECEDENTES

- Resolución Nº 25.269 de fecha 23/09/2015, por la cual se aprueba el PBC y se autoriza a la DC a efectuar los trámites para la convocatoria a esta Licitación Pública Nacional.
- Nota DC/MEC Nº 1029/2015 de fecha 14/09/2015, remitida por el Lic. Jorge Bordón, Director de Contrataciones, al Abg. Santiago Jure Domaniczki, Director Nacional de Contrataciones Públicas, comunicando el inicio del referido proceso.
- Nota DC/MEC Nº 4441/2015 de fecha 09/10/2015, remitida a la DNCP a los efectos de comunicar la Aclaración Nº 01.
- Reporte del llamado, exp. 326.147.-
- Pliego de Bases y Condiciones.
- Copia de la publicación del llamado en medios escritos.
- Acta de Apertura de Sobres de fecha 19/10/2015, redactada por funcionarios de la DC.
- Ofertas presentadas por las firmas INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A. (I.C.S.A.), CONSORCIO VILLA SERRANA I, RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L, LM CONSTRUCCIONES, INGEMANT S.A., FE GRANDE S.R.L.
- NOTA MEC/DC Nº 1831/2015, de fecha 17/12/2015, remitida al oferente CONSORCIO VILLA SERRANA I.
- NOTA presentada por el oferente CONSORCIO VILLA SERRANA I, expediente Nº 5826 de fecha 17/12/2015, en respuesta a la nota MEC/DC Nº 1831/2015.
- NOTA MEC/DC Nº 1873/2015, de fecha 18/12/2015, remitida al oferente CONSORCIO VILLA SERRANA I.
- NOTA presentada por el oferente CONSORCIO VILLA SERRANA I, expediente Nº 6035 de fecha 24/12/2015, en respuesta a la nota MEC/DC Nº 1873/2015.
- MEMORANDUM CE/MEC Nº 292/2015 de fecha 29/12/2015, Exp. Nº 6084/2015.
- MEMORANDUM DC Nº 2497/2015 de fecha 30/12/2015, dando respuesta a lo solicitado en el MEMORANDUM CE/MEC Nº 292/2015.

En fecha de 19/10/2015, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas, oportunidad en que se redactó el acta de apertura, cuya copia es parte integrante del presente informe de evaluación.

Concluido el acto de apertura se pasaron las ofertas y sus antecedentes al Comité de Evaluación de Ofertas, quien procedió a realizar el análisis de las mismas.

Observación:

- La Sra. Edilma Ahrens representante de la empresa **INICIATIVAS CONSTRUCCIONES S.A.**, deja constancia que:

  - CONSORCIO VILLA SERRANA I no presenta: cronograma físico financiero, formulario 11 de utilización de equipos, no todas las empresas que componen el consorcio presentan sus 3 (tres) últimos balances y certificado de cumplimiento tributario.

  - La empresa Ing. Hernán Giménez modifica el Formulario número 4 del PBC.

Respuesta del Comité:

Con relación al primer punto, sobre el cronograma físico financiero, formulario 11 de utilización de equipos, así también los balances y certificado de cumplimiento tributario, guardan relación con documentos formales, por lo que las mismas podrán ser solicitadas si fuesen necesarios.

En cuanto al segundo punto observado, se visualiza en el folio 108 el Formulario N° 4 del Ing. Hernán Alexis Giménez Rolon, en forma correcta.

- El Sr. Marcos Rodríguez representante de la empresa **RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.**, deja constancia que:

  - Las empresas LM, INGEMANT y FE GRANDE S.R.L., modifica sustancialmente el formulario N° 1 y 3, en el nombre del Llamado.

Respuesta del Comité:

Con respecto al punto que guarda relación con el nombre del llamado en los formularios N° 1 y 3, el comité ha verificado el contenido de los mismos, y en tal sentido, se ha observado que el formulario de ofertas presentado tiene el mismo contenido que establece el pliego de bases y condiciones.

De acuerdo a ello, se entiende, que el error en el formulario de ofertas presentados por las firmas LM, INGEMANT y FE GRANDE S.R.L., es de buena fe, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas *"...Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores..."*.

- El Sr. Francisco Vargas representante de la empresa **INGEMANT S.A.**, deja constancia que:

  - La empresa FE GRANDE S.R.L., no presenta su planilla de desglose de precio.

Respuesta del Comité:

La empresa FE GRANDE S.R.L., presenta el formulario de ofertas – lista de Cantidades y sus Precios - , sin las Planillas de Cómputo Métrico y Presupuesto de cada ítem ofertado en el presente llamado.

En este sentido, el Art. 60° del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "Análisis. La convocante deberá determinar en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases *y Condiciones, verificando que: **2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado".*** Igualmente, el Art. 61° del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21909/03 por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "*1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente firmado y completado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***".

Por tanto, podemos afirmar que, al ser dicho documento —por el Formulario de Oferta— de carácter sustancial, mal podría la oferta de la empresa FE GRANDE S.R.L., ser considerada para la adjudicación del procedimiento de contratación que nos ocupa, desde el momento que INCUMPLIÓ no sólo con un REQUISITO CONSIDERADO COMO SUSTANCIAL —numeral 2) del art. 60° del Decreto N° 3.719, que modifica este artículo en el Decreto Reglamentario N° 21909/03, por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas — por la normativa vigente en materia de compras públicas sino que además, no se ajustó a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).—

PRIMER ANÁLISIS (DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL)

Oferentes	Formulario de Oferta	Garantía de Mantenimiento	Poderes del firmante	Declaración Jurada	Acta de Consorcio o Intención
CONSORCIO VILLA SERRANA I	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
LM CONSTRUCCIONES de Nelson Monges	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
FE GRANDE S.R.L.	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
INGEMANT S.A.	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A. (I.C.S.A.)	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica

LM CONSTRUCCIONES

INCUMPLIMIENTO DEL FORMULARIO DE OFERTA:

La empresa LM CONSTRUCCIONES de Nelson Monges, presenta el formulario de ofertas – lista de Cantidades y sus Precios - , sin la Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto del ítem 20 ofertado en el presente llamado.

En este sentido, el Art. 60° del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "Análisis. La convocante deberá determinar en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases *y Condiciones, verificando que: **2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado".*** Igualmente, el Art. 61° del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21909/03 por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "*1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente firmado y completado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***".

Por tanto, podemos afirmar que, al ser dicho documento —por el Formulario de Oferta— de carácter sustancial, mal podría la oferta de la empresa LM CONSTRUCCIONES de Nelson Monges, ser considerada para la adjudicación del procedimiento de contratación que nos ocupa, desde el momento que INCUMPLIÓ no sólo con un REQUISITO CONSIDERADO COMO SUSTANCIAL —numeral 2) del art. 60° y numeral 1) del art. 61° del Decreto N° 3.719, que modifica este artículo en el Decreto Reglamentario N° 21909/03, por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas — por la normativa vigente en materia de compras públicas sino que además, no se ajustó a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).—

FE GRANDE S.R.L.

INCUMPLIMIENTO DEL FORMULARIO DE OFERTA:

La empresa FE GRANDE S.R.L., presenta el formulario de ofertas – lista de Cantidades y sus Precios - , sin las Planillas de Cómputo Métrico y Presupuesto de cada ítem ofertado en el presente llamado.

En este sentido, el Art. 60° del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "Análisis. La convocante deberá determinar en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases *y Condiciones, verificando que: **2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado".*** Igualmente, el Art. 61° del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21909/03 por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "*1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente firmado y completado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***".

Por tanto, podemos afirmar que, al ser dicho documento —por el Formulario de Oferta— de carácter sustancial, mal podría la oferta de la empresa FE GRANDE S.R.L., ser considerada para la adjudicación del procedimiento de contratación que nos ocupa, desde el momento que INCUMPLIÓ no sólo con un REQUISITO

CONSIDERADO COMO SUSTANCIAL —numeral 2) del art. 60° y numeral 1) del art. 61° del Decreto N° 3.719, que modifica este artículo en el Decreto Reglamentario N° 21909/03, por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas — por la normativa vigente en materia de compras públicas sino que además, no se ajustó a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).—

INGEMANT S.A.

INCUMPLIMIENTO DEL FORMULARIO DE OFERTA:

La empresa INGEMANT S.A., presenta el formulario de ofertas – lista de Cantidades y sus Precios - , sin la Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto de los ítems 11 al 27 de lo ofertado en el presente llamado.

En este sentido, el Art. 60° del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "Análisis. La convocante deberá determinar en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases *y Condiciones, verificando que: **2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado".*** Igualmente, el Art. 61° del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21909/03 por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "*1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente firmado y completado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***".

Por tanto, podemos afirmar que, al ser dicho documento —por el Formulario de Oferta— de carácter sustancial, mal podría la oferta de la empresa INGEMANT S.A., ser considerada para la adjudicación del procedimiento de contratación que nos ocupa, desde el momento que INCUMPLIÓ no sólo con un REQUISITO CONSIDERADO COMO SUSTANCIAL —numeral 2) del art. 60° y numeral 1) del art. 61° del Decreto N° 3.719, que modifica este artículo en el Decreto Reglamentario N° 21909/03, por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas — por la normativa vigente en materia de compras públicas sino que además, no se ajustó a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).—

INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A. (I.C.S.A.)

INCUMPLIMIENTO DEL FORMULARIO DE OFERTA:

La empresa INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A. (I.C.S.A.), consigna en el formulario de ofertas - lista de Cantidades y sus Precios -, ítem 16 Esc. Bas. N° 6456 Prof. Dr. Lis M. Argaña HORQUETA, debiendo ser ítem 16 Esc. Bas. N° 6456 Prof. Dr. Luis M. Argaña HORQUETA, además no presenta la Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto del ítem 18 Col. Nac. Mayor Otaño HORQUETA, ofertado en el presente llamado.

En este sentido, el Art. 60° del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "Análisis. La convocante deberá determinar en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases *y Condiciones, verificando que: **2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado".*** Igualmente, el Art. 61° del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21909/03 por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "*1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente firmado y completado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***".

Por tanto, podemos afirmar que, al ser dicho documento —por el Formulario de Oferta— de carácter sustancial, mal podría la oferta de la empresa INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A. (I.C.S.A.), ser considerada para la adjudicación del procedimiento de contratación que nos ocupa, desde el momento que INCUMPLIÓ no sólo con un REQUISITO CONSIDERADO COMO SUSTANCIAL —numeral 2) del art. 60° y numeral 1) del art. 61° del Decreto N° 3.719, que modifica este artículo en el Decreto Reglamentario N° 21909/03, por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas — por la normativa vigente en materia de compras públicas sino que además, no se ajustó a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).—

DECLARACIÓN JURADA - RESOLUCIÓN DNCP Nº 849/2015

Dando cumplimiento a la Resolución DNCP Nº 849/2015 de fecha 27 de marzo de 2015 "Por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la Capacidad Legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los inc. A y B del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas..." y que reza en el "...inc. b) Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública..." Se dio curso a la MEMORANDUM CE/MEC Nº 292/2015 de fecha 29/12/2015, exp. Nº 6084/2015, solicitando a la Dirección de Contrataciones el trámite ante la Secretaria de la Función Pública la emisión de la Constancia de ser o no ser funcionarios/a Público/a de las personas individualizadas de los Oferentes o sus representantes, se hallan afectados en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Por MEMORANDUM DC Nº 2497/2015 de fecha 30/12/2015, la Dirección de Contrataciones remite las constancias solicitadas, mediante Certificados Nº 6829, 6830, 6831, 6832, 6833, 6834, 6835 y 6836, los cuales se encuentran en concordancia a una base de datos constituidos por el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) y la Nómina de Altas y Bajas...". En las mismas, se verifican que las personas individualizadas de los Oferentes y/o sus representantes no se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03.

PRECIOS TOTALES DE LA OFERTA (GS. IVA INCLUIDO) CON CORRECCIÓN ARITMÉTICA

1- CONCEPCIÓN

Oferente	MONTO TOTAL
CONSORCIO VILLA SERRANA I	4.621.056.582
RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.	6.405.862.270

ANALISIS EN DETALLE

Seguidamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 26º de la Ley Nº 2051/03, Sección III – Criterios de Evaluación, del Pliego de Bases y Condiciones, y Art. 58º y Concordantes, del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, se procede al análisis en detalle de las ofertas, a fin de determinar el cumplimiento de las mismas, con los requerimientos del pliego.

MÉTODO DE EVALUACIÓN

Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor y se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazo de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requisitos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS UTILIZANDO EL SISTEMA *"CUMPLE"* ó *"NO CUMPLE"*, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA SECCION II CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PBC

1 - CONCEPCIÓN

Oferente	CUMPLE / NO CUMPLE
CONSORCIO VILLA SERRANA I	Cumple
RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.	Cumple

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS LEGALES UTILIZANDO EL SISTEMA "CUMPLE" ó "NO CUMPLE"

REQUISITOS	CONSORCIO VILLA SERRANA I	RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.
Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta.	Cumple	Cumple
Fotocopia simple de la cédula tributaria (Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC).	Cumple	Cumple
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	Cumple	Cumple
Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	Cumple	Cumple

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS, UTILIZANDO EL SISTEMA "CUMPLE" ó "NO CUMPLE"

REQUISITOS	CONSORCIO VILLA SERRANA I	RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.
Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años (2004 al 2014), en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 50% de lo ofertado de cada lote. El promedio del volumen anual de negocios se define como el total de las facturas legales correspondientes a obras en ejecución o terminadas por el oferente, dividido el número de (5) años señalado en el párrafo precedente..	Cumple	Cumple

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN OBRAS, UTILIZANDO EL SISTEMA "CUMPLE" ó "NO CUMPLE"

REQUISITOS	CONSORCIO VILLA SERRANA I	RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.
Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos en 5 contratos, durante los últimos diez 10 años, (2004 al 2014) similares a las obras propuestas. La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección III. Alcance de las Obras. A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un 80% por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio. "Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 5 años, (2010,2011,2012,2013,2014) en las siguientes actividades claves: Haber ejecutado por lo menos 5 (cinco) obras de igual naturaleza a lo solicitado para cada lote ofertado.	Cumple	Cumple

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD EN MATERIA DE PERSONAL, UTILIZANDO EL SISTEMA "CUMPLE" ó "NO CUMPLE"

REQUISITOS	CONSORCIO VILLA SERRANA I	RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.
Demostrar que cuenta con personaldebidamente calificado para desempeñar los siguientes cargos clave: Designar a un profesional Ingeniero Civil o Arquitecto capacitado para la dirección de la obra (5) cinco años de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares. Como mínimo deberá contar con un Jefe o Superintendente de Obras con 5 (cinco) años de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares. La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección III. Alcance de las Obras	Cumple	Cumple

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS, UTILIZANDO EL SISTEMA "CUMPLE" ó "NO CUMPLE"

REQUISITOS	CONSORCIO VILLA SERRANA I	RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.
Demostrar que puede disponer oportunamente de los equipos esenciales en propiedad o en alquiler, que a continuación se indican. Los equipos mínimos necesarios presentados por los Oferentes no deberán estar comprometidos en otras obras; • Mescladoras eléctricas. • Un camión de carga • Camioneta de apoyo • Sierras circular eléctrica. • Maquina amoladora cortadora de baldosas cerámicas, calcáreas y azulejos. • Herramientas menores para uso de albañilería. • Escaleras dobles. • Guantes de cuero, delantales para soldaduras, protectores y casco de protección al personal de obra • Botiquín de primeros auxilios • Herramientas manuales de acuerdo al trabajo a realizar. • Equipos de señalamiento y de seguridad. • Contar con contenedores para desalojo de escombros Los equipos mínimos necesarios presentados por los Oferentes no deberán estar comprometidos en otras obras.	Cumple	Cumple

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACION DE CAPACIDAD FINANCIERA, UTILIZANDO EL SISTEMA "CUMPLE" ó "NO CUMPLE"

REQUISITOS	CONSORCIO VILLA SERRANA I	RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.
Coeficiente de Liquidez: Activo corriente / Pasivo Corriente debe ser igual o mayor a 1. Esta información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados.(2012, 2013 y 2014) Coeficiente de Solvencia: Pasivo Total / Activo Total igual o menor a 0,80. Esta información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales (2012, 2013 y 2014). Demostrar que posee o que tiene acceso a suficientes activos líquidos, activos reales libres de gravámenes, líneas de crédito y otros medios financieros (independientemente de cualquier anticipo estipulado en el contrato) para cumplir los requisitos en materia de flujo de fondos para la construcción exigidos para el o los contratos en caso de suspensión, reanudación de faenas u otros retrasos en los pagos. El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: 50 %. Las deducciones al flujo de fondos exigidos por compromisos derivados de otros contratos solo se harán cuando dichos contratos se encuentren en ejecución. Este mínimo de activos líquidos que constituirá el capital operativo, debe ser el resultado de la diferencia entre el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente. Puede ser complementado con líneas de crédito otorgadas por entidades financieras.	No Cumple	Cumple

- En fecha 17/12/2015, a través de la Nota MEC/DC Nº 1831/2015, se ha solicitado a la firma oferente *CONSORCIO VILLA SERRANA I- UBALDO MARTIN BRITEZ FLEITAS* la siguiente documentación:

  F) Documentos que demuestren que el Oferente posee capacidad financiera para ejecutar el contrato, conforme a los exigido en la Sección II, 3; "...iii. Indicar y adjuntar copias de documentos que comprueben el acceso del Oferente a recursos financieros para cumplir los requisitos de calificación, bastando para el efecto Cartas Compromiso de un Banco de plaza de otorgar una línea de crédito al Oferente;..."

En fecha 17/12/2015, Expediente Nº 5826 la empresa oferente *CONSORCIO VILLA SERRANA I - UBALDO MARTIN BRITEZ FLEITAS,* remite una nota solicitando extender el plazo de presentación de lo solicitado, teniendo en cuenta la burocracia de las entidades bancarias.

En fecha 18/12/2015, expediente N° 5858 la empresa oferente CONSORCIO VILLA SERRANA I - UBALDO MARTIN BRITEZ FLEITAS remite una nota del Banco Continental S.A.E.C.A. que textualmente dice *"...En caso que resultara adjudicado estaríamos en condiciones de estudiar una línea de crédito para el mismo. Esta información no implica responsabilidad o garantía de nuestra parte..."*

- En fecha 18/12/2015, a través de la Nota MEC/DC Nº 1873/2015, se ha reiterado la solicitud a la firma oferente CONSORCIO VILLA SERRANA I - *UBALDO MARTIN BRITEZ FLEITAS* , a fin de que remita la siguiente documentación:

  F) DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN QUE EL OFERENTE POSEE CAPACIDAD FINANCIERA PARA EJECUTAR EL CONTRATO, CONFORME A LO EXIGIDO EN LA SECCIÓN II, 3; "...iii. Copias de documentos que comprueben el acceso del Oferente a recursos financieros para cumplir los requisitos de calificación, bastando para el efecto Cartas Compromiso de un Banco de plaza de otorgar una línea de crédito al Oferente..."

En fecha 24/12/2015, Expediente Nº 6035 la empresa oferente CONSORCIO VILLA SERRANA I - *UBALDO MARTIN BRITEZ*, remite una nota del VISION BANCO S.A.E.C.A. que textualmente dice *"...en caso de necesidad eventual, gustosos estudiaremos la propuesta de crédito para el mismo, siempre dentro del marco de nuestra política crediticia..."*, por lo cual ***NO HA DADO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUISITO***, establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que en la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación, 3. Capacidad Financiera; Requisitos de Cumplimiento – Consorcios: ***Socio Líder*** *"...El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: 50% del monto total Las deducciones al flujo de fondos exigidos por compromisos derivados de otros contratos solo se harán cuando dichos contratos se encuentren en ejecución. Este mínimo de activos líquidos que constituirá el capital operativo, debe ser el resultado de la diferencia entre el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente. Puede ser complementado con líneas de crédito otorgadas por entidades financieras.* ***Debe cumplir por lo menos con el 40% del requisito mínimo.***

- **CONSORCIO VILLA SERRANA I - UBALDO MARTIN BRITEZ FLEITAS (Líder del Consorcio)**

UBALDO MARTIN BRITEZ FLEITAS (Líder del Consorcio VILLA SERRANA I)	AÑO	AÑO	AÑO
RESUMEN DE DATOS	2014	2013	2012
Activo Corriente	2.050.783.131	2.174.037.442	743.063.483
Pasivo Corriente	1.615.534.955	1.548.321.311	193.365.705
Activo Total	2.112.598.420	2.217.909.956	789.676.575
Pasivo Total	1.815.534.955	1.548.321.311	193.365.705
RATIOS PRINCIPALES			
• Coeficiente de Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente	2.050.783.131 / 1.615.534.955	2.174.037.442 / 1.548.321.311	743.063.483 / 193.365.705
debe ser igual o mayor a 1	1,26	1,40	3,84
• Coeficiente de Solvencia: Pasivo Total / Activo Total	1.815.534.955 / 2.112.598.420	1.548.321.311 / 2.217.909.956	193.365.705 / 789.676.575
Igual o menor 0,80	0,85	0,69	0,24

• Activos líquidos, activos reales libres de gravámenes, líneas de crédito y otros medios financiero, capital operativo, debe ser el resultado de la diferencia entre el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente

	AÑO 2014
Activo Corriente - Pasivo Corriente	2.050.786.131- 1.615.534.955 =
Resultado	**435.248.176**

- **RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.**

RITTER	AÑO	AÑO	AÑO
RESUMEN DE DATOS	2014	2013	2012
Activo Corriente	3.736.685.347	3.471.500.280	3.405.639.729
Pasivo Corriente	715.761.646	701.873.972	858.252.332
Activo Total	4.004.264.451	3.791.191.217	3.744.641.318
Pasivo Total	715.761.646	701.873.972	585.252.332
RATIOS PRINCIPALES			
• Coeficiente de Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente	3.736.685.347 / 715.761.646	3.471.500.280 / 701.873.972	3.405.639.729 / 858.252.332
debe ser igual o mayor a 1	5,220572195	4,946045043	3,968110079
• Coeficiente de Solvencia: Pasivo Total / Activo Total	715.761.646 / 4.004.264.451	701.873.972 / 3.791.191.217	585.252.332 / 3.744.641.318
Igual o menor 0,80	0,178749844	0,185132833	0,156290625

• Activos líquidos, activos reales libres de gravámenes, líneas de crédito y otros medios financiero, capital operativo, debe ser el resultado de la diferencia entre el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente

	AÑO 2014
Activo Corriente - Pasivo Corriente	3.736.685.347- 715.761.646 =
Resultado	**3.020.923.701**
Líneas de crédito otorgadas por entidades financieras. BANCO ITAU PARAGUAY S.A.	**1.800.000.000**
TOTAL ACTIVOS LIQUIDOS	**4.820.923.701**

CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad a los artículos 27° y 28° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas; los artículos 58°, 59°, 62° y 63° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, y el Decreto N° 3.719/15 que modifica los artículos 60° y 61° el Decreto Reglamentario N° 21909/03; el Comité de Evaluación recomienda:

1.- **ADJUDICAR** el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS CONCEPCIÓN PLURIANUAL - PROGRAMA 822, de conformidad al Decreto Reglamentario N° 21909/03, artículo 63, según el siguiente cuadro:

Empresa: RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L. **RUC N° 80009161-2**

Item Nº	Código de Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	72102802-003	ESC. BAS. Nº 443 Mayor Julio D. Otaño-HORQUETA	global	1	151.045.382	151.045.382
2	72131601-9999	Escuela Básica N° 4.347-"San Roque González de Santa Cruz- HORQUETA	global	1	429.603.652	429.603.652
3	72102802-003	ESC. BAS. Nº 1712 HORQUETA	global	1	75.175.071	75.175.071
4	72131601-9999	Escuela Básica N° 1.719-General Bernardino Caballero HORQUETA	global	1	239.919.881	239.919.881
5	72131601-9999	Escuela Básica N° 4.337-San Isidro. HORQUETA	global	1	180.246.643	180.246.643
6	72131601-9999	Escuela Básica N° 2580 y Col. Nac. San Felipe HORQUETA	global	1	369.554.241	369.554.241
7	72131601-9999	Col. Nac. Gumersindo Sosa HORQUETA	global	1	257.977.019	257.977.019
8	72131601-9999	Escuela Básica N° 1718 Bernardino Caballero HORQUETA	global	1	165.362.063	165.362.063
9	72131601-9999	Escuela Básica N° 2069 San Blas HORQUETA	global	1	587.752.755	587.752.755
10	72131601-9999	Col. Nac. Santa Catalina HORQUETA	global	1	372.794.330	372.794.330
11	72131601-9999	Esc. Bas. 2071 Dr Eligio Ayala HORQUETA	global	1	292.497.962	292.497.962
12	72102802-003	Col. Nac. Francisco Solano Lopez HORQUETA	global	1	148.252.918	148.252.918
13	72102802-004	Esc. Bas. Nº 4943 San Antonio HORQUETA	global	1	173.083.931	173.083.931
14	72131601-9999	Col. Nac. Edelmira Torres Blanco HORQUETA	global	1	258.762.009	258.762.009
15	72131601-9999	Esc. Bas. Nº 3979 Cnel. Panchito Lopez HORQUETA	global	1	114.554.077	114.554.077
16	72102802-003	Esc. Bas. N° 6456 Prof Dr. Luis M Argaña HORQUETA	global	1	275.264.895	275.264.895
17	72131601-9999	Esc. Bas. 4790 Anibal Maricevich HORQUETA	global	1	258.749.647	258.749.647
18	72131601-9999	Col. Nac. Mayor Otaño HORQUETA	global	1	50.753.037	50.753.037
19	72102802-003	Esc. Bas. 540 Epopeya Nacional YBY YAU	global	1	38.207.047	38.207.047
20	72131601-9999	Esc. Bas. 1779 San Jose YBY YAU	global	1	142.868.222	142.868.222
21	72102802-003	Col. Nac. Cerro Memby YBY YAU	global	1	166.500.336	166.500.336
22	72102802-003	Esc. Bas. 2067 Jose Ortellado HORQUETA	global	1	316.257.465	316.257.465
23	72102802-003	Esc. Bas. 519 Zapadors del Chaco HORQUETA	global	1	245.251.388	245.251.388
24	72131601-9999	Esc. Bas. 1709 Don Calos Anonio Lopez HORQUETA	global	1	334.925.397	334.925.397
25	72131601-9999	Esc. Bas. 513 Mcal. Jose Felix Estigarribia HORQUETA	global	1	317.168.656	317.168.656
26	72131601-9999	Colegio Nacional "Dr. Eligio Ayala" Horqueta	global	1	294.682.062	294.682.062
27	72131601-9999	Col. Nac. Jorge Sebastian Miranda HORQUETA	global	1	148.652.184	148.652.184
					TOTAL	6.405.862.270

2.- COMUNICAR a la Sra. Ministra de Educación y Cultura el resultado del presente informe.

Se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, suscribiendo los miembros del Comité de Evaluación, en prueba de conformidad de todo lo actuado, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

JUAN JOSÉ ROMÁN RUIZ DIAZ
Dirección General de Asesoría Jurídica.

LILIAN RUIZ DIAZ
Dirección Administrativa

JOSÉ DOMINGO MARTÍNEZ MEDINA
Dirección Financiera

MABEL RECALDE
Dirección de Contrataciones

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Dirección de Infraestructura

ABEL EMILIANO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Dirección de Infraestructura